



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

BUENAVENTURA (VALLE), AGOSTO TREINTA (30) DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

*Ref. Rad. Proceso. 2021-00015-00
Auto Interlocutorio No. 158*

OBJETO

Agotado el trámite legalmente previsto para esta instancia sin ninguna irregularidad y no observándose causal de invalidación de lo actuado, este despacho emite decisión de mérito de acuerdo a las siguientes;

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio número 69 de abril 7 de 2021 se libró orden de pago por la vía ejecutiva (alimentos) a favor de CARMEN ELENA PERLAZA MINOTA y en contra de OVIDIO CESAR RODRÍGUEZ RIASCOS por las siguientes sumas de dinero:

\$24.427.230 por concepto de cuota alimentaria causadas y dejadas de cancelar de manera total entre mayo y diciembre incluidas además las mesadas adicionales de junio y diciembre de 2020.

En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo se aprecia que los documentos base de la acción reúnen los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso para ser considerado título de ejecución.

Dispuesta la notificación de la parte pasiva, esta se surtió por conducta concluyente a través de la providencia 554 adiada agosto 18 de 2021 de conformidad con lo establecido en el inciso 1º del artículo 301 del C.G.P., acto procesa acaecido el día ocho (8) de Julio del año 2021, sin que la parte accionada en el término otorgado por la normatividad haya propuesto medio exceptivo alguno.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el estatuto procedimental civil para este tipo de conflictos y la relación existente entre las partes les otorga la legitimación suficiente.

Establece el inciso segundo del artículo 440 ibidem que, si no se proponen excepciones en tiempo, el Juez dictará auto que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Buenaventura (Valle),

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.

TERCERO: PRESENTAR la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por secretaría tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ